

RESOLUCIÓN No.  
31 OCT. 2023

Nº - 1749

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una solicitud, se ordena a su archivo y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900.407.235-7, presentó ante esta Corporación el día 16 de enero de 2020, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL las siguientes solicitudes de permiso:

1. Ocupación de cauce temporal, bajo número de seguimiento vital 4900090040723520001, de la cual se expidió Resolución No. 112 de 11 de marzo de 2020, “por la cual da inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce.”
2. Ocupación de cauce bajo número de seguimiento vital 4900090040723520002, de la cual expidió Resolución No. 221 de 24 de agosto de 2020, “por la cual da inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce.”
3. Aprovechamiento forestal, bajo número de seguimiento vital 2300090040723520001, de la cual se expidió Resolución No. 174 de 17 de junio de 2020.
4. Permiso de aprovechamiento forestal número de radicado 2300090040723520002, expidió Resolución No. 173 de 17 de junio de 2020.

Que el día 23 de octubre de 2023, mediante radicado número 3500090040723523014 a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL, presentó desistimiento de las solicitudes de los trámites antes mencionados, expresando así: “Por lo cual solicito comedidamente a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, dar cierre a los dos tramites que se iniciaron a inicios del 2020, con número radicado vital 4900090040723520001 y 2300090040723520001 respectivamente, por las razones anteriormente expuestas.” “dar cierre a los dos tramites que se iniciaron a inicios del 2020, con número radicado vital 4900090040723520002 y 2300090040723520002 respectivamente, por las razones anteriormente expuestas.”

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 “Desistimiento expreso de la petición” establece que: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento expreso de las solicitudes de permiso de ocupación de cauce bajo número de seguimiento vital 4900090040723520001 y 4900090040723520002, y las solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal bajo números de seguimiento vital 2300090040723520001, 2300090040723520002, las cuales fueron presentadas ante esta Autoridad Ambiental por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900.407.235-7, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: dherrera@novuscivitas.com y arojas@novuscivitas.com.co.





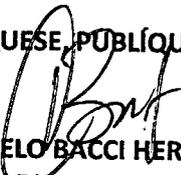
RESOLUCIÓN No. **Nº - 1749**  
( **31 OCT. 2023** )

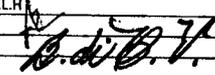
“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una solicitud, se ordena a su archivo y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

31 OCT. 2023

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H.
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Di Filippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.